



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0863 de mayo 13 de 2011, se impuso plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de materiales de construcción de la Solicitud de Legalización de Minería No. FLR-142, adelantada por el señor LUIS TETE SAMPER.

Que por Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera llevada a cabo dentro del polígono de la solicitud de legalización de Minería de Hecho No. FLR-142.

Que por Resolución No. 0256 de febrero 10 de 2015, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa MINERALTES S. en C.A., para las actividades de explotación en la cantera La Piedra

Que por Resolución No. 0271 de febrero 12 de 2015, se autorizó un aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad MINERALTES S. en C.A. a realizar en la cantera La Piedra.

Que por Resolución No. 360 de febrero 20 de 2015, se dispuso mantener la medida preventiva de suspensión de actividades, levantar parcialmente la medida en cuanto al decomiso de la máquina y se tomaron otras determinaciones.

Que por Resolución No. 1023 de abril 27 de 2015, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0863 de mayo 13 de 2011 y demás trámites, obligaciones y responsabilidades ambientales adelantados dentro del Expediente 3867 del señor LUIS TETE SAMPER a favor de la Empresa MINERALES LUIS TETE SAMPER - MINERALTES CIA. S.C.A., representada legalmente por el señor JHON ALEXANDER TETE PEÑARANDA.

Que por radicado No. 3545 de mayo 15 de 2015, el señor JOHN TETE PEÑARANDA, en calidad de representante legal de Minerales Luis Tete Samper & Cía. S.C.A., presentó documento "Complemento a la propuesta de recuperación minero ambiental del Expediente Minero No. FLR-142 (Ciénaga, Magdalena), admitido por Auto No. 577 de mayo 21 de 2015 ordenando la evaluación técnica.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

#### 1. COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero (1º) que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619 -

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El párrafo del artículo 2° del artículo 5° la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la Autoridad Ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

En el presente caso, CORPAMAG, por Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera correspondiente al título minero No. FLR-142.

En este orden, es competencia de esta Autoridad entrar a revisar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la medida para su levantamiento, teniendo en cuenta que el titular del proyecto presentó el Plan de Mejoramiento, informes de cumplimiento ambiental, y las solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal, sobre los cuales obtuvo los respectivos permisos ambientales. Y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

## 2. PROCEDIMIENTO

La Ley 1333 de 2009 estableció en su artículo 3° de la citada Ley señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección de gran importancia, como es el ambiente.

No obstante, la potestad administrativa que tiene el Estado a través de sus entidades públicas para la imposición de medidas preventivas, es deber de la autoridad ambiental competente ejercer el control



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619 -

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

de la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 en el sentido de levantar por acto administrativo, de oficio o a petición de parte, la suspensión ordenada, acorde con el artículo 35 de la Ley en mención, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se cumplió la condición impuesta para su levantamiento.

Que por su parte el artículo 35 de la 1333 de 2009 señala que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

En el presente caso, la condición para levantar la medida preventiva se estableció en la Resolución 2283 de agosto 29 de 2014 donde se indicó que se levantaría hasta que implemente en un 100% un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación, tendiente:

- Adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado
- Normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y requerimientos emitidos por la Corporación, que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha
- Obtener los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, analizó la información presentada y determinó en concepto técnico lo siguiente:

**"LOCALIZACION:**

El Proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Ciénaga (Magdalena), en el sector conocido como la Ye de Ciénaga limitado por las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

**TABLA No 1. ALINDERACION SOLICITUD LEGALIZACION MINERA No. FLR-142  
COORDENADAS**

Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
PA	1707350.0	986100.0	10°59'31.20"N	74°12'16.90"O
1	1708000.0	988000.0	10°59'52.38"N	74°11'14.32"O
2	1708000.0	988510.0	10°59'52.38"N	74°10'57.52"O
3	1709220.0	988510.0	11°00'32.09"N	74°10'57.54"O
4	1709220.0	988600.0	11°00'32.09"N	74°10'54.57"O
5	1709221.0	988600.0	11°00'32.12"N	74°10'54.57"O
6	1709221.0	988539.0	11°00'32.12"N	74°10'56.58"O
7	1709750.0	988539.0	11°00'49.34"N	74°10'56.59"O
8	1709750.0	988286.0	11°00'49.33"N	74°11'04.92"O
9	1708250.0	988286.0	11°00'00.52"N	74°11'04.91"O
10	1708250.0	988000.0	11°00'00.51"N	74°11'14.33"O

Fuente: Agencia Nacional de Minería y software Magna Sirgas Pro 3 Beta propiedad del IGAC



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

### SITUACION

Como respuesta a la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, por medio de la cual la CORPAMAG impuso medidas de suspensión de actividades de la explotación llevada a cabo dentro del polígono de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLR-142 (Cantera La Piedra), el usuario presentó, para que fuera evaluado por la Corporación, la Propuesta de Recuperación Minero Ambiental de la Solicitud de Legalización de Minería descrita anteriormente, de lo cual se conceptuó que el documento no cumplía con los requerimientos establecidos en la citada resolución.

Por lo anterior, se recomendó al usuario que definiera, dentro del plan de mejoramiento exigido en la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, los aspectos que se establecieron, los cuales deben estar dirigidos a 1) la adecuación de los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado, 2) normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha y 3) la obtención de los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

De acuerdo con lo anterior, Minerales Luis Tete Samper & Cia S.C.A., presentó documento "Complemento de la propuesta de recuperación minero ambiental del expediente minero No. FLR-142, el cual consta de:

- Descripción de baterías sanitarias a instalar en canteras;
- Plan de humectación para mitigar las emisiones de material particulado durante la operación de la cantera;
- Plan de señalización;
- Conformación del Departamento de Gestión Ambiental
- Monitoreo de ruido en cantera
- Plan de Contingencia de Cantera
- Plan de Manejo Hidráulico de Cantera "La Piedra"

### CONCEPTO TECNICO

El documento entregado por Minerales Luis Tete Samper & Cia S.C.A., contiene y da cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. **Baños en la Cantera.** El documento describe sobre los baños portátiles para el uso personal de labores mineras, los cuales son suministrados por la empresa FUMIESPECIAL Ltda.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619 -

FECHA: 18 JUN 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142”**

Con lo anterior, se está cumplimiento el Programa No. 3 del PMA, manejo de aguas residuales domésticas.

2. **Plan de Humectación.** En el cual se establece para minimizar las emisiones de material particulado producto del tránsito de la maquinaria pesada por las vías principales de transporte, patios de acopio y frentes de explotación, el cual se define en el plan precisando que la fuente del agua a utilizar será a través de carrotanques particulares, los cuales transportarán el recurso proveniente del acueducto de Ciénaga, proyectando la contratación de dos (2) servicios diarios, lo que equivale a un volumen de 20 m<sup>3</sup>/día.

Define que para llevar registro de la operación, se llevará el formato mostrado en la Tabla No. 2.

**Tabla No. 2. Formato para registro de operación de humectación de vías**

CANTERA "LA PIEDRA" - EXPED. MINERO No. FLR-142 (Ciénaga, Magdalena)							
FORMATO DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO (HUMECTACIÓN).							
Mes	Junio	Año	2015				
Fecha	Jornada	Hora	Vehículo asignado	Vías Internas	Vías Externas	Patios de acopio	Frentes de explotación
Observaciones:							
Firma de Supervisor Ambiental				Firma de Operador de Cantera			

Fuente: Documento al Plan de Recuperación Ambiental de Cantera Expediente Minero FLR-142.

El plan de humectación presentado satisface los requerimientos del Programa No. 10 del PMA aprobado para el proyecto (Mejoramiento de la Calidad del Aire).

3. **Plan de Señalización.** Presenta el plan de mejoramiento de señalización debidamente establecido, cumpliendo con los programas ubicados en la Ficha No. 9 Almacenamiento y transporte interno y externo del material explotado y la Ficha No. 12 (Proyecto de seguridad Minera).



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1619**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

- Departamento de Gestión Ambiental.** El documento presenta todos los soportes y aspectos requeridos por el Decreto 1299 de 2008, por el cual se reglamentó el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, con lo cual cumple el Artículo Quinto del auto No. 356 de abril 9 de 2015.
- Monitoreo de Ruido Cantera La Piedra.** Se presentó el reporte del monitoreo descrito, el cual se llevó a cabo el pasado 12 de mayo de 2015 por la empresa Fundación Consultores ambientales del Caribe S.A. (Nit 819.005.825-3), encontrándose los valores mostrados en la Tabla No. 3, con los cuales se cumple lo establecido en la Resolución 627 de 2006 de Minambiente, en donde se definió que para zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas, el nivel máximo permisible de niveles de emisiones de ruido en dB, para el día y la noche, es de 75 dB.

**Tabla No. 3. Reportes Monitoreo Ruido Cantera La Piedra – Expediente Minero FLR-142**

Estación	UBICACIÓN	PERIODO MUESTREO	HORAS MEDICIÓN	PARAMETROS				
				Leq,dB(A)	Mínimo dB(A)	MAX dB(A)	L <sub>90</sub> dB(A)	Cumple Norma
R-1	Zona administrativa	Mayo 12/05/2015	3	45.6	38.5	65.3	51.48	Cumple
R-2	Zona de trabajo	Mayo 12/05/2015	3	43.4	35.1	61.1	49.19	Cumple

Fuente: Documento al Plan de Recuperación Ambiental de Cantera La Piedra - Expediente Minero FLR-142.

Con esta acción, se está cumpliendo el punto referido en el Artículo Segundo, punto No. 2 (Análisis de niveles de ruido), al igual que el programa No. 7 del PMA, relacionado con el manejo del ruido.

- Plan de Continencia Cantera "La Piedra" – Expediente Minero No. FLR-142.** El plan entregado se aprecia que ha sido diseñado teniendo en cuenta los estándares establecidos por la Ley 1523 de 2012, y se observa que la herramienta presentada sirve de guía para afrontar un evento o emergencia que se llegare a presentar dentro del desarrollo del proyecto.
- Plan de Diseño Hidráulico.** En el cual se define el manejo que se le brindará a las aguas de escorrentías y se establecen las condiciones para el adecuado manejo y control de los particulados finos derivados del proceso minero. Con este plan se cumple



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619 -

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

Con lo anterior, se está cumplimiento el Programa No. 3 del PMA, manejo de aguas residuales domésticas.

2. **Plan de Humectación.** En el cual se establece para minimizar las emisiones de material particulado producto del tránsito de la maquinaria pesada por las vías principales de transporte, patios de acopio y frentes de explotación, el cual se define en el plan precisando que la fuente del agua a utilizar será a través de carrotanques particulares, los cuales transportarán el recurso proveniente del acueducto de Ciénaga, proyectando la contratación de dos (2) servicios diarios, lo que equivale a un volumen de 20 m<sup>3</sup>/día.

Define que para llevar registro de la operación, se llevará el formato mostrado en la Tabla No. 2.

**Tabla No. 2. Formato para registro de operación de humectación de vías**

CANTERA "LA PIEDRA" - EXPED. MINERO No. FLR-142 (Ciénaga, Magdalena)							
FORMATO DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO (HUMECTACIÓN).							
Mes	Junio	Año	2015				
Fecha	Jornada	Hora	Vehículo asignado	Vías Internas	Vías Externas	Patios de acopio	Frentes de explotación
Observaciones:							
Firma de Supervisor Ambiental				Firma de Operador de Cantera			

Fuente: Documento al Plan de Recuperación Ambiental de Cantera Expediente Minero FLR-142.

El plan de humectación presentado satisface los requerimientos del Programa No. 10 del PMA aprobado para el proyecto (Mejoramiento de la Calidad del Aire).

3. **Plan de Señalización.** Presenta el plan de mejoramiento de señalización debidamente establecido, cumpliendo con los programas ubicados en la Ficha No. 9 Almacenamiento y transporte interno y externo del material explotado y la Ficha No. 12 (Proyecto de seguridad Minera).



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1619** = --

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

*lo establecido en el Programa de Manejo y Protección de Aguas Superficiales y Control de Fenómenos Erosivos.*

*Como complemento a lo anterior, es importante anotar que el usuario ha llevado a cabo ante la autoridad ambiental los siguientes trámites de permisos de uso de recursos naturales renovables:*

- 1. **Permiso de Emisiones Atmosféricas**, otorgado a través de la Resolución No. 0256 de febrero 10 de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Mineraltes S. en C.A., para las actividades de explotación en la cantera La Piedra.*
- 2. **Permiso de Aprovechamiento Forestal**, aprobado mediante la Resolución No. 0271 de febrero 12 de 2015, por medio de la cual se autorizó aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad Mineraltes S. en C.A. a realizar en la cantera La Piedra según Título Minero No. FLR-142 en el municipio de Ciénaga, Magdalena.*

*Revisando que la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, por medio del cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de una explotación minera, estableció que ".....sólo se levantarán hasta tanto se implemente en un cien por ciento (100%) un plan de mejoramiento que deberá ser previamente aprobado por la Corporación tendiente a adecuar los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado, normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha y obtener los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales en virtud de lo dispuesto en el Decreto-2390 de 2002.....", se puede concluir los siguientes puntos:*

- 1. En relación con la adecuación de los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado, está debidamente cumplido teniendo en cuenta el plan hidráulico que está presentando para llevar a cabo el correcto manejo que se le brindará a las aguas de escorrentías y se establecen las condiciones para el adecuado manejo y control de los particulados finos derivados del proceso minero.*
- 2. Referente a la normalización de las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha, se considera que con toda la información entregada queda debidamente cumplida dicha obligación.*
- 3. Concerniente al trámite de la obtención de los permisos para uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales los en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2390 de 2002, se aprecia que estos fueron cumplidamente tramitados y aprobados por la Corporación a través de las Resoluciones números 0256 de febrero 10 y 0271 de febrero 12 de 2015.*



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1619**

FECHA: **18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

*No obstante lo anterior, en donde se aprecia un cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2283 de 2014, aun no se vislumbra a la fecha el otorgamiento requerido por parte de la Agencia Nacional de Minería del respectivo título minero, que le brinde al usuario los derechos para llevar a cabo actividades de explotación en el área. En consultada realizada el día dos (02) de junio de dos mil quince (2015), se observa que la placa minera cuenta únicamente con la solicitud de legalización, la cual se encuentra vigente sin haber sido culminado el trámite.*

*En este orden de ideas, el propietario del predio o solicitante de la legalización minera (Minerales Luis Tete Samper únicamente podría llevar a cabo trabajos extractivos sin emplear maquinaria pesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 (Ley 1450 de 2011), donde se prohibió para todo el territorio nacional la utilización de maquinaria pesada en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Después de llevada a cabo la revisión y evaluación de la PROPUESTA COMPLEMENTO DE PROPUESTA DE RECUPERACION MINERO AMBIENTAL DE EXPEDIENTE MINERO FLR-142, presentado por MINERALES LUIS TETE SAMPER & CIA S.C.A., conforme a los requerimientos de la Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014, se concluye que el plan presentado CUMPLE con los requerimientos establecidos en la citada Resolución, por medio de la cual se impuso medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de la explotación minera, en el sentido de que este plan está enfocado a: La adecuación de los frentes de explotación conforme al diseño minero presentado, normalizar las obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental que no han sido atendidas a cabalidad hasta la fecha y la obtención de los permisos para uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

*Por lo anterior, se considera VIABLE el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de la placa minera FLR-142, la cual fue impuesta a Minerales Luis Tete Samper & Cia S.C.A. mediante Resolución No. 2283 de agosto 29 de 2014.*

*No obstante, es importante aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, Minerales Luis Tete Samper & Cia S.C.A. no podrá utilizar dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos pesados en las actividades mineras, hasta tanto obtenga el título minero que viene tramitando sobre la solicitud FLR-142 y el mismo se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional."*

En ese orden de ideas, es dable para esta Autoridad Ambiental levantar la medida preventiva impuesta, sin embargo, el titular del proyecto deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1619

FECHA: 18 JUN 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

impuestas para la ejecución de las actividades de explotación conforme al diseño minero presentado, y las demás contenidas en el plan de manejo ambiental aprobados por la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva impuesta según la Resolución No. 2284 de agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014), por las razones anteriormente señaladas.

**PARAGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, MINERALES LUIS TETE SAMPER & CÍA S.C.A. no podrá utilizar dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos pesados en las actividades mineras, hasta tanto obtenga el título minero que viene tramitando sobre la solicitud FLR-142 y el mismo se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de MINERALES LUIS TETE SAMPER & CÍA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró: Humberto Díaz  
Revisó: Sara Diazgranados  
Aprobó: Alfredo Martinez  
Exp. 3867



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1619**

FECHA:

**18 JUN 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN No. 2283 DE 2014 CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL TÍTULO No. FLR-142"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 FEB 2016 ( ) días del mes de Febrero de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 ( ) M., se notificó personalmente el señor JUAN FÉLIX REY RIVERA en su condición de Dep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.447.920 expedida en Bombón del contenido de la presente providencia. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co